(265 Doscientos sesenta y cinco folios)

REPÚBLICA DEL PERÚ
GOBIERNO REGIONAL PIURA

Fecha: 28 JUN 2012
Hora: 10:10 am
Firma:

RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 340 -2012/GOB. REG. PIURA-GSRLCC-G.

Sullana, 26 JUN 2012

VISTO: *El Informe Nº 016-2012/GRP-401000-CEPAyD de fecha 05 de Junio del 2012, de la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios de la Gerencia Sub Regional Luciano Castillo Colonna.*

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Gerencial Sub Regional Nº 122-2012/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G de fecha 23 de Marzo de 2012, se Apertura Proceso Administrativo Disciplinario a los ex Funcionarios: Ing. ***PEDRO JUVENAL TANTARUNA ENCARNACIÓN****, ex Director Sub Regional de Infraestructura, y al Abog.* ***FRANNKLIN GASTON CURAY TEMOCHE****, ex Jefe de la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal; por haber tramitado la exoneración de procesos de selección bajo la causal de situación de emergencia, para la ejecución de los Proyectos: "****MANTENIMIENTO DEL AREA ADMINISTRATIVA DEL HOSPITAL LAS MERCEDES DE PAITA"; "MANTENIMIENTO PERIODICO DE LA CARRETRA PI-104 TRAMO PARAJE GRANDE AYABACA KM. L=53.08 KM." y "REHABILITACION DEL PUENTE ISAIAS GARRIDO-SULLANA"****;*

Que, se ha notificado el Pliego de cargos a los Procesados: Ing. Pedro Tantaruna Encarnación, ex Director Sub Regional de Infraestructura, y al Abog. Franklin Gastón Curay Temoche, ex Jefe de la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal;

Que, los procesados, indicados en el considerando precedente, dentro de los términos de ley conferido para que hagan sus descargos de manera escrita y que contengan la exposición ordenada de los hechos, los fundamentos legales y pruebas con que puedan desvirtuar los cargos materia del proceso administrativo disciplinario; han procedido y cumplido con presentar sus descargos;

Que, al haber analizado y evaluado los descargos alcanzados por los procesados, la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios se pronuncia a través del Informe Nº 016-2012/GRP-401000-CEPAyD de fecha 05 de Junio del 2012, concluyendo lo siguiente:

- *Que, el ex Funcionario Ing. Pedro Tantaruna Encarnación, Director Sub Regional de Infraestructura, cumplió con el informe correspondiente en cuanto a exponer el estado situacional de infraestructura y obras que se le solicitó, que él no determinó la modalidad y tipo de contratación, de acuerdo a la documentación que obra en el expediente.*
- *Que, existen indicios de la comisión de falta administrativa disciplinaria, cometida por el ex Jefe de la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal Franklin Gaston Curay Temoche, por inobservar el principio de legalidad, y al emitir los siguientes documentos: Informe Nº 442-2011/GRP-401000-401100; Informe Nº 444-2011/GRP-401000-401100 e INFORME Nº 444-A-2011/GRP-401000-401100, de fecha 12 de Octubre del 2011, así como inobservar el Art. 3, inciso d); el Art. 3º, inciso d); el Art. 21º, inciso a) y d) del Decreto Legislativo 276 "Ley de Bases de Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Publico", lo cual*

(264) Doscientos sesenta y cuatro

REPÚBLICA DEL PERÚ
GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 340 -2012/GOB. REG. PIURA-GSRLCC-G.

Sullana, 26 JUN 2012

configura Falta Administrativa tipificada en el articulo 28° inciso a) y d) de la acotada Ley en perjuicio de los intereses del Estado; mas sin embargo, a la fecha de imponerse la sanción, el procesado no labora en la Entidad por tanto el colegiado acordó tomar en cuenta lo señalado en el Art. 12° del D.S N° 033-2005-PCM, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 27815 del Código de Ética de la Función Publica y, en consecuencia, proceder a la aplicación de la sanción de acuerdo al Art.9° inciso c) de la norma reglamentaria antes indicada. Asimismo, conforme a lo dispuesto por los artículos 10.3 y 16° del Código de Ética de la Función Publica, y su Reglamento, Decreto Supremo N° 033-2005-PCM, claramente se señala que las sanciones aplicables por la trasgresión del acotado Código, no exime de las responsabilidades administrativas, civiles y penales establecidas en la normatividad; y el empleado publico que incurra en infracciones establecidas en las glosadas normas, será sometido al procedimiento administrativo disciplinario, conforme a lo previsto en la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Publico, Decreto Legislativo 276 y su Reglamento el Decreto Supremo N° 005-90-PCM; asimismo, de acuerdo a lo establecido por el articulo 4° del Código de Ética de la Función Publica, se considera empleado publico a todo funcionario o servidor de las entidades de la Administración Publica en cualquiera de los niveles jerárquicos, sea este nombrado, contratado, designado, de confianza o electo que desempeñe actividades o funciones en nombre del Estado.

- *Que, se imponga una sanción de multa equivalente a 1/8 de la UIT vigente a la fecha equivalente a S/. 456.25 Nuevos Soles al Abog. Franklin Gastón Curay Temoche, ex Jefe de la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal; por inobservar el Art. 3°, inciso d), y el Art. 21°, inciso a) y d) del Decreto Legislativo 276, configurándose Falta Administrativa tipificada en el articulo 28° inciso a) y d), del D.S N° 005-90-PCM.*
- *Que, se exima de responsabilidad al Ing. Pedro Tantaruna Encarnación, ex Director Sub Regional de Infraestructura, en cuanto a los hechos de las exoneraciones de procesos, quien por sus funciones alcanzó e informó el estado situacional de las obras de los cuales determinó la visita o inspección.*

*Que, el Reglamento del Código de Ética de la Función Publica (Decreto Supremo N° 033-2005-PCM), prescribe en su Articulo 12°.- **"Si al momento de determinarse la sanción aplicable, la persona responsable de la comisión de la infracción ya no estuviese desempeñando Función Publica, la sanción consistirá en una multa"**; por lo que, conforme a la norma acotada, y a lo recomendado por la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios, en lo que respecta al ex Funcionario Franklin Gastón Curay Temoche, es procedente aplicar la sanción consistente en una multa;*

Con la visación de la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal de la Gerencia Sub Regional "Luciano Castillo Colonna" del GOBIERNO REGIONAL PIURA;

En uso de las atribuciones conferidas al Despacho por la Ley N° 27783 Ley de Bases de la Descentralización; Ley N° 27867 Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales; y su modificatoria Ley

(263) Doscientos sesenta y tres

REPÚBLICA DEL PERÚ
GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 340 -2012/GOB. REG. PIURA-GSRLCC-G.

Sullana, 26 JUN 2012

N° 27902, la Resolución Ejecutiva Regional N° 411-2006/GOB.REG.PIURA-PR de fecha 29 de Mayo del 2006, que aprueba la DIRECTIVA N° 10-2006/GRP-GRPPAT-GSRDI Desconcentración de Facultades, Competencias y Atribuciones de las dependencias del GOBIERNO REGIONAL PIURA; y, la Resolución Ejecutiva Regional N° 0001-2011/GOB.REG.PIURA-PR de fecha 03 de Enero del 2011;

SE RESUELVE:

ARTÌCULO PRIMERO.- SANCIONAR, *al ex Jefe de la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal, Abog.* ***Franklin Gastón Curay Temoche****, con una Multa de 1/8 de la Unidad Impositiva Tributaria, equivalente a Cuatrocientos Cincuenta y Seis con 25/100 Nuevos Soles (S/. 456.25); conforme a los fundamentos expuestos en la Presente Resolución.*

ARTÌCULO SEGUNDO.- ABSOLVER, *de los hechos imputados al* ***Ing. Pedro Tantaruna Encarnación,*** *ex Director Sub Regional de Infraestructura; de acuerdo a los considerandos expuestos en la Presente Resolución.*

ARTICULO TERCERO.- DISPONER*, a la Oficina Sub Regional de Administración realice las acciones que conlleven al cumplimiento de lo dispuesto en el Articulo Primero de la presente Resolución.*

ARTICULO CUARTO.- NOTIFICAR, *a los Ex Funcionarios de la Gerencia Sub Regional "Luciano Castillo Colonna": Abog. Franklin Gastón Curay Temoche, en Calle Grau N° 1433 – Sullana; y al Ing. Pedro Tantaruna Encarnación en la Urbanización San Felipe C-1 - Piura; observándose las formalidades reguladas en la Ley 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General.*

ARTÍCULO QUINTO.- DISPONER*, la publicación de la presente Resolución en el portal WEB del Gobierno Regional Piura*

ARTÌCULO SEXTO.- HÀGASE *de conocimiento el presente acto resolutivo a la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios remitiéndole todos los antecedentes, Sistema Administrativo de Personal, Oficinas Sub Regionales de Administración y Asesoría Legal; y, demás estamentos administrativos pertinentes de la Gerencia Sub Regional "Luciano Castillo Colonna", de conformidad a las disposiciones vigentes, para su conocimiento, cumplimiento y fines consiguientes.*

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÌVESE

GOBIERNO REGIONAL DE PIURA
Gerencia Sub Regional Luciano Castillo Colonna
CPC. [illegible] Cherre
GERENTE SUB REGIONAL